

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información



Publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 4 de abril de 2018,
conforme al Acuerdo 3ª/VIII/2018 de la Junta de Gobierno.

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

Contenido

Consideraciones	3
Marco Jurídico-Administrativo	3
Capítulo I. Disposiciones generales	4
Capítulo II. Objetivo de los Comités Ejecutivos	5
Capítulo III. De la integración de los Comités Ejecutivos	5
Capítulo IV. De las funciones de los Comités Ejecutivos	7
Capítulo V. De las funciones de los integrantes de los Comités Ejecutivos	9
Capítulo VI. De las sesiones y organización	12
Transitorios	13

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información



Consideraciones

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, establece que el Sistema se integrará por el Consejo Consultivo Nacional, los Subsistemas Nacionales de Información y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En este contexto, dicha Ley confiere atribuciones al INEGI para normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), así como para establecer las disposiciones generales que regulen el funcionamiento de los órganos colegiados con la finalidad de organizar su participación en la integración del Sistema.

Al respecto, la referida Ley prevé la participación de las Unidades del Estado (Unidades) a través del Consejo Consultivo Nacional, los Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados, como órganos colegiados del SNIEG.

Los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información Demográfica y Social; de Información Económica; de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano; y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, son órganos colegiados de participación que contribuyen a la coordinación interinstitucional y a la puesta en marcha de las políticas que se definan respecto a la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas del Sistema, participan con diferentes funciones y tienen entre sus facultades las relacionadas con la revisión de proyectos de indicadores y de normas técnicas para la producción de la Información estadística y geográfica de Interés Nacional, la detección de necesidades de Información, así como con la emisión de opiniones sobre el anteproyecto del Programa Anual de Estadística y Geografía.

Marco Jurídico-Administrativo

- a) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- b) Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- c) Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional;
- d) Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en los artículos 8 fracción II, 10 fracción IV, 16, 17, 19, 29, 30 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se establecen las siguientes:

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información



REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN

Capítulo I. Disposiciones Generales

PRIMERA. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones generales para la integración, funcionamiento y coordinación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información del SNIEG.

SEGUNDA. Estas Reglas son de observancia general y obligatoria para las Unidades del Estado que participan en estos órganos colegiados.

TERCERA. Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades:** las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;
- II. **Comités Técnicos Especializados o CTE:** las instancias colegiadas de participación y consulta creadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, e integradas por representantes de las Unidades del Estado y del Instituto;
- III. **Comunidades de trabajo:** áreas de trabajo digitales de los órganos colegiados del Sistema, creadas en el Sitio de Intercambio del SNIEG, para apoyar y facilitar la interacción e intercambio de información entre sus integrantes;
- IV. **Coordinador de Unidades:** servidor público que representa a las Unidades del Estado de una misma dependencia u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, organismos constitucionales autónomos y tribunales administrativos federales. Es el enlace con el INEGI del grupo de Unidades que corresponda, en asuntos relacionados con las actividades de los Comités de los Subsistemas Nacionales de Información;
- V. **INEGI o Instituto:** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VI. **Información de Interés Nacional:** la información que se determine como tal en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del SNIEG;
- VII. **Ley:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- VIII. **Registros Nacionales de Información Estadística y Geográfica:** al Registro Nacional de Información Geográfica, que deberá incluir por lo menos la información a que se refiere el artículo 26 de la Ley del SNIEG, y al Registro Estadístico Nacional, en el que deberá asentarse por lo menos el Registro de Instituciones y Unidades

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información



Administrativas con Funciones Estadísticas del Sector Público y el Inventario Nacional de Estadística del Sector Público;

- IX. **SNIEG o Sistema:** al conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional;
- X. **Subsistemas Nacionales de Información o Subsistemas:** los componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos, y
- XI. **Unidades del Estado o Unidades:** las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
 - a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;
 - b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - c) Las entidades federativas y los municipios;
 - d) Los organismos constitucionales autónomos;
 - e) Los tribunales administrativos federales,

Cuando el Instituto genere Información estadística y/o geográfica se considerará como Unidad del Estado.

Capítulo II. Objetivo de los Comités Ejecutivos

CUARTA. Los Comités Ejecutivos tienen como objetivo contribuir al funcionamiento y desarrollo del Sistema, mediante la coordinación de Actividades Estadísticas y Geográficas y la promoción del conocimiento y uso de la información, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo III. De la integración de los Comités Ejecutivos

QUINTA. El Comité Ejecutivo de cada Subsistema estará integrado por:

- I. Un Presidente a cargo de la o el Vicepresidente de cada Subsistema;
- II. Vocalías a cargo de los coordinadores de las Unidades del Estado que a continuación se señalan:
 - a) Demográfica y Social: los coordinadores de Unidades de las secretarías de Gobernación; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, Trabajo y Previsión Social y del Instituto Nacional de las Mujeres;

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información



- b) Económica: los coordinadores de Unidades de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Economía; de Turismo; de Energía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social; así como del Banco de México y del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - c) Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano: los coordinadores de Unidades de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Relaciones Exteriores y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y
 - d) Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: los coordinadores de Unidades de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Función Pública; de Gobernación; de Marina; de la Defensa Nacional; por los representantes de la Procuraduría General de la República; del Consejo de la Judicatura Federal y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III. Un Secretario Técnico a cargo del o la Titular de una Dirección General del Instituto, y
- IV. Un Secretario Ejecutivo, a cargo del o la Titular de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

SEXTA. Los Presidentes de los Comités Técnicos Especializados, aprobados en el marco de cada Subsistema, podrán ser Invitados Permanentes cuando estos no formen parte del Comité Ejecutivo. Cuando así se les solicite expondrán su Programa de Trabajo, los acuerdos, propuestas e informes sobre los avances de los proyectos de los CTE que presiden.

En caso de que haya dos vocales de la misma institución, esta deberá definir quién fungirá como Coordinador de Unidades.

SÉPTIMA. Cualquiera de los integrantes del Comité podrá proponer la adición, disminución o modificación de las vocalías, mediante comunicado oficial dirigido al o la Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo, en el que justifique los motivos de su propuesta. Esta se someterá a votación de los integrantes del Comité Ejecutivo y por acuerdo de la mayoría se tomará una resolución.

Cada Comité Ejecutivo podrá aprobar la participación de invitados en sus sesiones, ya sea de otras Unidades u organizaciones sociales o privadas, así como del sector académico o de organismos internacionales, cuyas actividades se vinculen con los objetivos del Comité. Estos participarán en las deliberaciones de la cuestión que haya motivado su presencia y sólo tendrán derecho a voz.

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información



OCTAVA. Los integrantes de los Comités Ejecutivos desempeñarán sus funciones en dichos órganos colegiados de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para realizar las actividades que se mencionan en el Capítulo V de estas Reglas.

NOVENA. Las designaciones deberán recaer en servidores públicos que ocupen el cargo de Titular de Unidad del Estado o su equivalente, o en su caso, el nivel inmediato inferior de aquel servidor público que le corresponda hacer el nombramiento, quien deberá contar con conocimientos en materia de producción, integración y difusión de información estadística y geográfica.

Cada Vocal nombrará mediante oficio a su suplente, quien deberá ocupar el nivel inmediato inferior.

En los casos de que él o la Titular o suplente no asistan a la sesión del Comité Ejecutivo, por ya no pertenecer a la Unidad del Estado, las responsabilidades asumidas recaerán en el servidor público que ocupe el cargo correspondiente.

En dicho supuesto, cuando él o la Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo realice la convocatoria a la sesión respectiva, le informará de los antecedentes de los trabajos del Comité.

La ausencia de cualquiera de los Secretarios del Comité será suplida por el servidor público de su estructura administrativa que éste designe y que tenga el nivel inmediato inferior. Dicha designación se realizará mediante oficio dirigido a la o el Presidente del Comité Ejecutivo en la que se indique el nombre de la persona a quien está designando para la sesión que corresponda.

DÉCIMA. La o el Presidente de cada Comité durará en su encargo el mismo tiempo de su permanencia como Vicepresidente de la Junta de Gobierno.

Capítulo IV. De las funciones de los Comités Ejecutivos

DÉCIMA PRIMERA. Corresponde a los Comités Ejecutivos, de manera colegiada, desempeñar las siguientes funciones:

- I. Dar a conocer a la Junta de Gobierno, a través del o la Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo correspondiente, las opiniones que tuvieren sobre los proyectos de los documentos programáticos del SNIEG;
- II. Apoyar en la supervisión de la ejecución del Programa Anual de Estadística y Geografía;
- III. Fortalecer el vínculo entre las Unidades del Estado que participan en los Comités Ejecutivos para acordar e integrar las necesidades de Información que cada Subsistema Nacional de Información requiera en el marco de los objetivos

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información



del SNIEG, establecidos en su Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica vigente.

- IV. Analizar y emitir opinión sobre las propuestas de Información de Interés Nacional e Indicadores Clave para el Catálogo Nacional de Indicadores, en congruencia con los indicadores derivados de los compromisos internacionales, leyes federales, del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas emanados de éste;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, en tiempo y forma a través del o la Titular de la Presidencia del CE, las normas técnicas, los indicadores y la información que deba considerarse de Interés Nacional, de la materia que corresponda, conforme a los objetivos del SNIEG;
- VI. Analizar las solicitudes de creación de Comités Técnicos Especializados y sus integrantes, y someter a la Junta de Gobierno la propuesta de Acuerdo de creación para su aprobación;
- VII. Proponer al Instituto, en tiempo y forma, aquellas metodologías utilizadas para generar la información, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia;
- VIII. Revisar las normas técnicas y las metodologías que el Instituto ponga a su consideración, cuando la Unidad que corresponda no las proponga oportunamente o éstas no tomen en cuenta los estándares nacionales e internacionales o, en su caso, las mejores prácticas en la materia;
- IX. Proponer al Instituto, cuando así se requiera, que éste invite a organismos internacionales a revisar y opinar respecto de las metodologías que se utilicen para generar la Información, incluyendo las que el mismo aplique;
- X. Atender las políticas que se definan en el Programa Estratégico respecto a la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas;
- XI. Elaborar propuestas y recomendaciones para atender necesidades nacionales de información Estadística y Geográfica, para la formulación del Programa Anual de Estadística y Geografía;
- XII. Opinar respecto de los demás asuntos que someta a su consideración la Junta de Gobierno, otros Comités Ejecutivos, los Comités Técnicos Especializados y las Unidades del Estado;
- XIII. Solicitar a las Unidades del Estado, a través del Presidente del Comité, la información correspondiente para la integración del Programa Anual de Estadística y Geografía;

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información



- XIV. Dar seguimiento a las actividades realizadas por los Comités Técnicos Especializados de cada Subsistema;
- XV. Impulsar la aplicación de las normas aprobadas para el SNI-EG a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y homologación de los procesos relacionados con las Actividades Estadísticas y Geográficas desarrolladas por las Unidades del Estado y apoyar en su aplicación para mejorar la calidad de la Información y fomentar su pertinencia, veracidad y oportunidad;
- XVI. Promover entre las Unidades del Estado que coordinan, el registro, verificación y actualización de su información en los Registros Nacionales de Información Estadística y Geográfica;
- XVII. Promover en los Comités Técnicos Especializados el uso de las comunidades de trabajo diseñadas para apoyar las actividades de coordinación e intercambio de información entre los Subsistemas;
- XVIII. Promover el desarrollo de proyectos de generación de información, metodologías e investigaciones relacionadas con la medición del desarrollo nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con un enfoque de perspectiva de género, cuando sea posible;
- XIX. Establecer un canal de comunicación permanente y eficiente entre sus integrantes, los Coordinadores de Unidades y sus representados, y los miembros de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información;
- XX. Detectar necesidades de información entre los tomadores de decisiones para el diseño y evaluación de políticas públicas de alcance nacional y proponer proyectos para su atención a través de los Comités Técnicos Especializados.
- XXI. Las demás funciones que le confiera la Junta de Gobierno, o establezcan otras disposiciones legales y administrativas.

Capítulo V. De las funciones de los integrantes de los Comités Ejecutivos

DÉCIMA SEGUNDA. Son facultades del o la Titular de la Presidencia de cada Comité Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones. En caso de ausencia temporal del o la Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo, quien ocupe la Secretaría Técnica del mismo fungirá como su suplente. En caso de ausencia definitiva, el Presidente del INEGI determinará al responsable del Comité Ejecutivo, en tanto se nombra a un nuevo Vicepresidente;

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información



- II. Convocar a sus integrantes a las sesiones del Comité;
- III. Participar con voz y voto en las decisiones que se tomen y emitir voto de calidad;
- IV. Poner a consideración de los integrantes las propuestas de las Unidades del Estado sobre indicadores, normas técnicas o información susceptible de determinarse de Interés Nacional, para su revisión y análisis;
- V. Revisar y aprobar el informe anual a que se refiere la fracción VII de la Regla Décima Quinta, para su presentación a la Junta de Gobierno;
- VI. Solicitar al o la Titular de la Presidencia de cada Comité Técnico Especializado del Subsistema que preside, el Programa de Trabajo correspondiente, el cual deberá ser entregado mediante comunicado oficial firmado por este, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles después de su instalación. Deberá ser elaborado en concordancia con los objetivos del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica vigente;
- VII. Analizar y en su caso emitir opinión del Programa de Trabajo que para tal efecto le presenten los Comités Técnicos Especializados, en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Dichas observaciones se harán llegar al o la Titular de la Presidencia del CTE mediante oficio;
- VIII. Someter a votación de los integrantes las propuestas para solicitar al INEGI la revisión por parte de organismos internacionales de las metodologías para generar información que fueran presentadas por las Unidades en el ámbito temático del Subsistema;
- IX. Someter a votación la participación de otras Unidades del Estado como integrantes del Comité, la reducción de éstos, así como la participación de invitados en las sesiones;
- X. Poner a consideración del pleno del Comité Ejecutivo la creación de Comités Técnicos Especializados cuando así se requiera para el desarrollo de proyectos del Subsistema.
- XI. Proponer la disolución de algún Comités Técnicos Especializado cuando se considere que haya dejado de cumplir con el objetivo para el cual fue creado.
- XII. Solicitar las opiniones de los integrantes respecto de otros asuntos que la Junta de Gobierno someta a su consideración; y remitir, a nombre del Comité, el resultado correspondiente, y
- XIII. Las demás que le encomiende el Comité y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

DÉCIMA TERCERA. Los Vocales de los Comités Ejecutivos tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar con voz y voto en los debates y las decisiones del Comité;
- III. Emitir opiniones sobre el anteproyecto de Programa Anual de Estadística y Geografía;
- IV. Dar seguimiento al Programa Anual de Estadística y Geografía, respecto de las actividades que le corresponden a las Unidades del Estado que coordina;
- V. Participar en la integración del informe anual de las actividades realizadas en el Comité, así como de la documentación relacionada con las sesiones;
- VI. Integrar las propuestas de las Unidades del Estado que coordina respecto a las metodologías, indicadores, normas técnicas e información que deba considerarse de Interés Nacional para su revisión y análisis en el pleno del Comité Ejecutivo;
- VII. Opinar sobre la incorporación o reducción de los integrantes del Comité o invitados a las sesiones;
- VIII. Promover la participación de las Unidades para atender los temas y proyectos acordados en el Comité;
- IX. Emitir opinión sobre las propuestas que se pongan a su consideración con base en las cuales la Junta de Gobierno regulará la captación, procesamiento y publicación de la Información que se genere, y
- X. Las demás que le encomiende el Comité y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

DÉCIMA CUARTA. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar con voz y voto en las decisiones del Comité;
- III. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos y los requerimientos de asesoría, apoyo técnico e intercambio de información que realicen las Unidades del Estado;
- IV. Coordinar los estudios y/o análisis técnicos de temas específicos acordados por el Comité Ejecutivo del Subsistema que corresponda;

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información



- V. Emitir dictámenes de las propuestas de Información de Interés Nacional e Indicadores Clave que se pongan a consideración del Comité Ejecutivo con base en los cuales la Junta de Gobierno regulará la captación, procesamiento y publicación de la Información que se genere, y
- VI. Las demás que le encomiende el Comité y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

DÉCIMA QUINTA. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Verificar la congruencia de los proyectos de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas para su orientación al SNI-EG;
- III. Integrar las opiniones del Comité Ejecutivo, respecto a los anteproyectos de los programas del SNI-EG;
- IV. Orientar los trabajos de los Comités hacia el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas establecidos en los documentos programáticos del SNI-EG;
- V. Participar con voz y voto en las decisiones de los Comités Ejecutivos;
- VI. Vincular los acuerdos y las tareas transversales que se relacionen con los demás Subsistemas, a través de los correspondientes Comités Ejecutivos;
- VII. Integrar el informe anual sobre las actividades realizadas por el Comité;
- VIII. Integrar los acuerdos adoptados por el Comité, promover y dar seguimiento a las acciones necesarias para su observancia por parte de las Unidades;
- IX. Integrar y custodiar el Archivo del Comité;
- X. Realizar el seguimiento de las propuestas presentadas por las Unidades sobre los temas del ámbito de competencia del Comité Ejecutivo;
- XI. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y llevar el orden y guarda de las mismas; remitirlas para opinión de los integrantes del Comité e integrar la versión definitiva;
- XII. Poner a consideración de los integrantes del Comité el acta de cada sesión para su aprobación en términos de las presentes Reglas;
- XIII. Dar a conocer a los integrantes del Comité las actualizaciones a las Reglas de operación del Comité aprobadas por la Junta de Gobierno del INEGI, y
- XIV. Las demás que se requieran para la adecuada operación del Comité.

Capítulo VI. De las sesiones y organización

DÉCIMA SEXTA. Cada Comité Ejecutivo se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año, y en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, a solicitud del o la Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo o de dos o más de los vocales. Las sesiones se regirán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Quórum.

La sesión del Comité Ejecutivo se iniciará cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de sus integrantes.

II. Convocatoria.

La convocatoria a reunión del Comité y el orden del día serán formulados por escrito por el Titular del Comité Ejecutivo, y enviados con una antelación no menor a cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias, y de dos días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias. Deberá especificarse el lugar y fecha en que se realizará la sesión y anexarse los documentos que se tenga previsto presentar para la aprobación del Comité.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión. Tendrá voto de calidad él o la Titular de la Presidencia del CE.

DÉCIMA SÉPTIMA. En las sesiones de los Comités Ejecutivos se deberán realizar las siguientes actividades:

I. Verificar el quórum;

II. Dar lectura al orden del día y aprobarlo;

III. Discutir y acordar los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día;

IV. Integrar los acuerdos, y

V. Registrar los asuntos tratados durante la sesión, los cuales deberán constar en el acta correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. El acta contendrá los siguientes aspectos: objetivo de la sesión, fecha de celebración, orden del día, propuestas presentadas y resultado de las votaciones, así como lista de los asistentes, descripción, seguimiento y firma de los acuerdos que se tomen.

El acta deberá enviarse a los integrantes del Comité para sus comentarios dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración. Éstos podrán remitir sus observaciones

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información



dentro de los diez días hábiles posteriores a su recepción. Una vez incorporadas las precisiones pertinentes, se procederá a recabar las firmas.

En el caso de que no sea posible recabar la totalidad de las firmas en razón de que algún Vocal dejó de pertenecer a la Unidad del Estado que representaba, el acta se considerará válida.

De la documentación que se genere en las sesiones, incluidas las presentaciones, se turnará una copia a la Secretaría Ejecutiva del Comité para su difusión en el apartado de los órganos colegiados, ubicado en el Portal del SNIEG.

Transitorios

PRIMERO. Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Sistema de Compilación Normativa del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: www.snieg.mx.

SEGUNDO. Se abrogan las Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, publicadas el 28 de marzo de 2012 en el Sistema de Compilación Normativa del Portal del SNIEG.

Las presentes Reglas se aprobaron en términos del Acuerdo No.3ª/VIII/2018 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su Tercera Sesión celebrada el 22 de marzo de dos mil dieciocho.- **Presidente**, Julio Alfonso Santaella Castell; **Vicepresidentes**, Enrique de Alba Guerra, Paloma Merodio Gómez y Mario Palma Rojo.